

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación

DÑA. NOEMÍ SANCHÍS MORALES, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, con D.N.I. 44.205.468-C, actuando en nombre y representación del **CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS**, se acompaña como **Documento nº1** Certificado de Acuerdo de Asamblea en acreditación de la anterior circunstancia, y como **Documento nº2** acuerdo adoptado por urgencia por la Presidencia para la interposición de este recurso, citando como domicilio social en Sevilla, calle Imagen nº 4, 3ª planta, 41003, y correo electrónico a efecto de notificaciones cacoa@cacoa.es, comparece y respetuosamente, **EXPONE**:

Que se ha tenido conocimiento de la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, del Anuncio de Licitación y Pliegos en fecha 11/01/2024, por el que se convoca licitación para la contratación de servicios de **"REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE CAZALLA"**, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1186/2023. Entendiendo que dicha licitación no es adecuada a Derecho, se interpone **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION**, dentro del plazo legalmente establecido, con base en los siguientes Antecedentes y Fundamentos Jurídicos,

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- El 11/01/2024 se publicó el de Anuncio de Licitación por el que se convoca licitación para la contratación de servicios de **"REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE CAZALLA"**, con número de expediente 1186/2023, que fue rectificado el 12/01/2024.

Se acompaña como **Documento nº3**, el Anuncio de Licitación de la referida contratación y los precitados Pliegos que rigen la misma.

SEGUNDO.- El órgano de contratación es la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 y en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, al no superar el precio del contrato el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto municipal.

NOEMÍ SANCHÍS MORALES cert. elec. repr. Q4100669C		26/01/2024 10:10	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	PEGVEJNFBH9YADZ5TW5PP8LXHC2ZS6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- El objeto del citado contrato es la contratación del servicio de “REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)”, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos expresados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), teniendo en cuenta que ambos tienen carácter contractual a todos los efectos.

Conforme a lo anterior, dicho objeto incluye la elaboración del propio instrumento de ordenación urbanística general, con las determinaciones y contenido mínimo recogido en la vigente normativa urbanística de aplicación, incluyendo todos los estudios y documentos que vengan expresamente exigidos por la legislación sectorial aplicable, entre ella toda la documentación necesaria durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de evaluación del impacto en la salud y la que resulte precisa por los procesos de participación ciudadana, los cuales deben integrar y acompañar al instrumento de ordenación urbanística para su tramitación en las distintas fases hasta su aprobación definitiva.

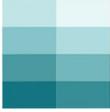
Según el Anuncio de licitación y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), la licitación se adjudicará mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, siendo un contrato sujeto a regulación armonizada.

CUARTO.- En lo que ahora nos interesa hemos de destacar que se indica que la tramitación se ha declarado urgente siendo la justificación la siguiente: *Queda justificada la tramitación urgente a los efectos del art. 119 de la LCSP dado que es preciso aprobar un nuevo instrumento de planeamiento general que proteja la seguridad jurídica de los propietarios del municipio, cuya situación jurídica podría quedar muy comprometida en caso de que el recurso contra el vigente PGOU sea estimado y en consecuencia su regulación y la del planeamiento de desarrollo aprobado bajo su cobertura quede anulada. A ello debe unirse la necesidad de actualizar la regulación del planeamiento municipal a la nueva normativa urbanística derivada de la LISTA.*

QUINTO.- Ante las protestas remitidas tanto por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos como por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla el Ayuntamiento ha decidido dar 7 días más de plazo para la presentación de ofertas.

Sin embargo, se ha considerado, y así se ha comunicado al Ayuntamiento, que, aun reconociendo el intento que se realiza de evitar el problema generado dando siete días naturales más de plazo para la

NOEMÍ SANCHÍS MORALES cert. elec. repr. Q4100669C		26/01/2024 10:10	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	PEGVEJNFBH9YADZ5TW5PP8LXHC2ZS6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



presentación de los trabajos, no obstante ello no mejora la situación dado que los equipos de arquitectos urbanistas que, al comprobar el exiguo plazo inicial otorgado (8 días naturales), decidieron no presentarse a la licitación, cuando hayan visto la ampliación del plazo de siete días tienen menos tiempo incluso que originariamente para poder presentarse, con lo que no se habrá conseguido generar la adecuada concurrencia competitiva, que es la base de todo el procedimiento de contratación pública.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 44 y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el PCAP, se interpone recurso especial en materia de contratación, siendo el órgano competente para la resolución del presente recurso es ese **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA** al que tengo el honor de dirigirme.

FUNDAMENTOS.-

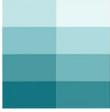
PRIMERO.- LEGITIMACION ACTIVA DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS PARA INTERPONER EL PRESENTE RECURSO.

En virtud del artículo 48 de la LCSP, podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

La Corporación compareciente, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos (en adelante CACOA) goza, como ahora se fundamenta, de legitimación para interponer el presente recurso de conformidad con el art. 44 LCSP, por poseer un interés directo, en tanto en cuanto, que el Anuncio de la licitación y los Pliegos del contrato, inciden negativamente sobre los intereses profesionales legítimos de los arquitectos, por cuyas competencias y derechos vela y defiende esta Corporación, como garante de los mismos, dado que éstos se pueden ver perjudicados o pueden resultar afectados por las decisiones que se dicten al objeto del presente recurso.

En concreto, como vemos, con independencia que afecte a la provincia de Sevilla, se trata de un Plan General de Ordenación Municipal, con relevada importancia en la provincia de Sevilla por ser el

	NOEMÍ SANCHÍS MORALES cert. elec. repr. Q4100669C	26/01/2024 10:10	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	PEGVEJNFBH9YADZ5TW5PP8LXHC2ZS6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



municipio de La Puebla de Cazalla, al tratarse de la redacción de un instrumento urbanístico tan importante, ante la necesidad de actualizar su PGOU y tras la nueva LISTA y su Reglamento, y máxime teniendo en cuenta la historia de este municipio con amplia incidencia en su ordenación con edificios históricos con posibilidad de ser redactado por arquitectos andaluces que interesen presentarse a dicha licitación, con independencia del lugar de colegiación de los mismos, y en consecuencia, se ve directamente afectado en su ámbito de competencias el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, representante de los intereses colectivos de los arquitectos de todo el territorio andaluz.

En primer lugar, decíamos que, la Corporación compareciente, el CACO, goza de legitimación para interponer el presente recurso por poseer un interés colectivo directo, en tanto en cuanto, los intereses legítimos del colectivo de los arquitectos andaluces se pueden ver perjudicados o pueden resultar afectados por las decisiones que se dicten en virtud del presente recurso.

En este sentido, no existe controversia alguna sobre la legitimación activa de los Colegios Profesionales y sus Consejos tiene enclave legal en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales establece lo siguiente:

*“Artículo 5.
Corresponde a los Colegios Profesionales el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:
[...] g) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, **con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales** y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tres del artículo primero de esta Ley.*

De igual forma, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, también reconoce la legitimación activa de los Colegios Profesionales, disponiendo que:

*“Artículo 18. Funciones.
2. Son funciones de los colegios profesionales:
b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, **con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales**, todo ello conforme a la legislación vigente.*

A mayor abundamiento, existe igualmente abundante jurisprudencia sobre esta materia que reconoce la legitimación de los Colegios Profesionales para recurrir, tanto en vía administrativa como en vía contencioso-administrativa, aquellas resoluciones que afecten a la profesión de la que son garantes,

NOEMÍ SANCHÍS MORALES cert. elec. repr. Q4100669C		26/01/2024 10:10	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	PEGVEJNFBH9YADZ5TW5PP8LXHC2ZS6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





bien con carácter general, bien con carácter particular o individualizado en el profesional colegiado parte en la licitación que se recurre.

Así, el Tribunal Constitucional en Sentencias como la N° 45/2004, de 23 de marzo de 2004, en relación con la legitimación de los Colegios Profesionales para recurrir, destaca que son funciones propias de los colegios profesionales la representación y defensa de la profesión y la defensa de los intereses de los colegiados, lo que permite distinguir dos situaciones:

“a) la defensa de los intereses de los profesionales colegiados, en la que pueden concurrir tanto los colegios profesionales como los propios colegiados cuando resulten individualmente afectados y otras personas jurídicas, tales como sindicatos y asociaciones profesionales;

b) la representación y defensa de la profesión misma, esto es, del interés general o colectivo de la profesión ante los poderes públicos, la cual se ejerce por los colegios profesionales bajo la nota de exclusividad o monopolio”.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional, la defensa del ámbito competencial de la profesión constituye una manifestación genuina de la defensa de los intereses profesionales.

Por todo ello, añade el TC en la precitada sentencia n° 45/2004, en su Fundamento Jurídico Tercero que, debe reconocerse a los Colegios profesionales, en tanto que Corporaciones de Derecho Público, la titularidad del derecho a la tutela judicial efectiva, en su vertiente de derecho de acceso al proceso ya sea en vía administrativa como en vía contenciosa-administrativa.

En este sentido, como se deduce del presente recurso especial en materia de contratación, existe una clara conexión entre la licitación recurrida y los intereses de los profesionales particulares colegiados que pretendan participar en el procedimiento de contratación cuya defensa, como ha reconocido el Tribunal Constitucional, ostenta el CACO A para los profesionales arquitectos radicados en Andalucía.

Así pues, las **irregularidades apreciadas por esta Corporación que a continuación se expondrán en relación con el procedimiento de contratación por urgencia del contrato que se licita, son de tal entidad que, afectan de lleno al interés de los colegiados a los que le interese este tipo de licitaciones. Por tanto, en la medida en que éstas causan un grave perjuicio en los intereses profesionales de los colegiados, y en defensa de una contratación pública de calidad de los servicios profesionales de Arquitectura, esta Corporación está legitimada para interponer el presente recurso especial en materia de contratación y evitar la indefensión de los colegiados a los que representa.**

NOEMÍ SANCHÍS MORALES cert. elec. repr. Q4100669C		26/01/2024 10:10	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	PEGVEJNFBH9YADZ5TW5PP8LXHC2ZS6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO.- LA JUSTIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PLAZOS POR URGENCIA NO RESULTA LEGALMENTE ACEPTABLE.

El plazo de presentación de ofertas inicial era de 8 días y se justifica por la situación comprometida en que podría quedar la situación de los propietarios si es estimado un recurso contra el vigente PGOU y por la necesidad de actualizar el planeamiento municipal.

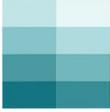
Siguiendo la defensa realizada por el COA de Sevilla ante el propio Ayuntamiento, es de gran interés recordar que el actual Plan General se aprobó definitivamente con fecha 8 de abril de 2019 y se publicó en el BOJA de 20 de enero de 2020. Contra el acuerdo de aprobación definitiva, en 2020, se presentó un recurso contencioso administrativo que, por reparto, correspondió a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, PO 215/2020, por lo que se dice que se considera justificada la tramitación de urgencia del Plan General de Ordenación Municipal al hacerse preciso aprobar un nuevo instrumento de planeamiento general que proteja la seguridad jurídica de los propietarios del municipio cuya situación jurídica podría quedar muy comprometida en caso de que el recurso contra el vigente PGOU sea estimado.

Dado que el recurso contencioso administrativo se interpuso en 2020, la tramitación por el procedimiento de urgencia tiene difícil justificación, en tanto el Ayuntamiento ha contado con un plazo de cuatro años para haber convocado el concurso para la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Municipal por el procedimiento ordinario, toda vez que dicho procedimiento de urgencia conlleva la reducción de plazos, entre estos el de presentación de oferta a 8 días.

El artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se refiere a la tramitación urgente del expediente de contratación. Este precepto requiere la previa declaración de urgencia por el órgano de contratación y supondrá que el expediente goza de preferencia para su despacho. Los plazos establecidos por la ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como período de espera antes de la formalización del contrato.

NOEMÍ SANCHÍS MORALES cert. elec. repr. Q4100669C		26/01/2024 10:10	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	PEGVEJNFBH9YADZ5TW5PP8LXHC2ZS6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Pues bien, el Tribunal Supremo en Sentencia de 19 de noviembre de 2004, Rec. 5262/2000 y en Sentencia de 27 de febrero de 2008 Rec. 5608/2004, tiene declarado que el procedimiento ordinario no puede discrecionalmente sustituirse por el de urgencia, salvo cuando existan razones suficientes para ello. De manera que ese proceder no puede ser consecuencia de la demora con que la Administración ha actuado en el desarrollo de sus obligaciones, para más adelante pretender acelerar las mismas en detrimento de la garantía que para el interés general supone el procedimiento ordinario frente al excepcional que es el de urgencia y que no puede pretender transformarse de ese modo en general.

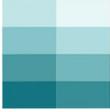
La jurisprudencia viene estableciendo de modo constante y uniforme que la declaración de urgencia que exige la Ley ha de ser realizada por el órgano competente para contratar, debe estar debidamente motivada y exige que la motivación se trate de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de modo subjetivo por el órgano de contratación, de modo que la urgencia responda a razones de interés público que deben quedar acreditadas de modo razonable y con criterios de lógica que demuestren la necesidad inaplazable de tramitar el procedimiento con la urgencia que requiera. Para que, de ese modo, no se altere de manera injustificada el procedimiento ordinario de contratación que la Ley prevé como garantía del interés público, debiendo, en todo caso, cumplirse con lo dispuesto en el art. 119 de la LCSP.

Declaración de urgencia que, como queda expuesto, entendemos no procede por cuanto el Ayuntamiento desde 2020 hasta enero de 2024 ha tenido tiempo más que suficiente para haber licitado un nuevo Plan General de Ordenación Municipal por el procedimiento ordinario. Si, además, se tiene en consideración el volumen de documentación (Memoria Técnica, Memoria de Diagnóstico Previo, etc..) requerido para la presentación de las ofertas, y la valoración y adjudicación del contrato, este plazo de 8 días resulta de todo punto insuficiente.

La participación de un mayor número de ofertas que se ha evitado de esta forma, hubiera redundado en el desarrollo más eficiente del planeamiento urbanístico por parte de esa Entidad Local y en una mejor intervención sobre el espacio público, requisito este exigible en la Ley 9/2022 de Calidad de la Arquitectura que obliga a los entes del sector público a impulsar el principio de calidad de la arquitectura, siendo la arquitectura un bien de interés general, conforme dispone el artículo 3 de esta Ley, no debiéndose olvidar que "las políticas desarrolladas por los poderes públicos en relación con el diseño, planificación, proyección, dirección de obra, dirección de la ejecución de la obra, construcción, rehabilitación, transformación y conservación de la arquitectura estarán inspiradas por el principio de

NOEMÍ SANCHÍS MORALES cert. elec. repr. Q4100669C		26/01/2024 10:10	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	PEGVEJNFBH9YADZ5TW5PP8LXHC2ZS6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





calidad, debiendo promover las condiciones necesarias para que los fines en esta Ley puedan hacerse efectivos, velando particularmente por el establecimiento del marco normativo necesario y eficaz para favorecerlos y por el control efectivo en su cumplimiento”, artículos 4 y 5 de este mismo texto legal.

Téngase en cuenta que además de la Memoria Técnica, que sí puede estar ya estudiada de otras ocasiones por el Equipo de Urbanistas, se exige en el pliego una Memoria de Diagnóstico Previo de gran calado. En efecto el contenido es amplio y requiere de un gran estudio de los problemas urbanísticos concretos del municipio en cuestión, lo que desde el punto de vista de la calidad nos parece muy apropiado pero que no se puede preparar en 8 días, salvo que el equipo ya conociera previamente el municipio y toda su problemática urbanística. El contenido es el siguientes:

“Consistirá en un análisis de la situación y problemática urbanística, de patrimonio histórico, social, económica y medioambiental del municipio; metodología y criterios cualitativos y de alcance de determinaciones con que abordar el planeamiento.

Esta documentación tendrá una extensión máxima de 30 páginas DIN-A4 (tamaño mínimo letra arial 10 interlineado 1,5 renglones), admitiéndose hasta 5 páginas más DIN A-3 para presentar información gráfica, esquemas y diagramas acomodados a la particularidad del Plan, no valorándose aquellas propuestas que superen el máximo establecido.

A. Descripción general del municipio y de sus asentamientos de población: Exposición sobre la descripción general del municipio y de sus asentamientos de población; así como de la situación socioeconómica y ambiental actual del municipio. Contendrá una primera recopilación de información cartográfica del municipio y una valoración sobre la necesidad de su actualización.

Se valorará la exposición realizada y el grado de conocimiento mostrado, así como las propuestas para mejorar la calidad de la información recopilada.

B. Análisis de las características principales del planeamiento vigente y de su ejecución: Incluirá un breve análisis sobre los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio, tanto general como de desarrollo, y el grado de ejecución de lo mismos. Igualmente, se realizará un breve análisis de las principales afecciones sectoriales y las infraestructuras supramunicipales y su incidencia territorial.

Se valorará el conocimiento del marco urbanístico y territorial aplicable, así como de la incidencia de las afecciones sectoriales y las infraestructuras, en el que se desarrollarán los trabajos y su incidencia en la tramitación del instrumento.

C. Análisis de las diversas condicionantes medioambientales: Contendrá un análisis de los principales aspectos más relevantes con incidencia medioambiental que condicionen o determinen el uso del territorio, además de un breve análisis del paisaje. Relacionará los informes exigidos, momento procedimental de su solicitud, plazos de emisión o sentido del silencio.

NOEMÍ SANCHÍS MORALES cert. elec. repr. Q4100669C		26/01/2024 10:10	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	PEGVEJNFBH9YADZ5TW5PP8LXHC2ZS6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Se evaluará el análisis y el conocimiento del medio mostrado, así como la evaluación de la incidencia en el desarrollo de los trabajos de la tramitación ambiental.

D. Análisis de la estructura urbana y la edificación. En este apartado se realizará un breve análisis de la estructura urbana actual. Zonas homogéneas en el suelo urbano atendiendo a las características de su estructura urbana, tipología edificatoria, etc. Morfologías y tipologías urbanas.

Se evaluará el análisis realizado, y el grado de definición desarrollado en el reconocimiento de la realidad urbana actual.

E. Análisis de los espacios libre y el equipamiento comunitario. Análisis del grado de adecuación de las dotaciones urbanísticas existentes a las necesidades de la población, en especial en lo referente a las comunicaciones, a los espacios libres y zonas verdes y a los equipamientos.

Se evaluará el análisis realizado y las conclusiones realizadas en relación a los niveles alcanzados, así como las propuestas para mejorar los niveles de dotaciones actuales.

F. Análisis de los elementos que deban contar con algún tipo de protección. Breve referencia a los elementos y espacios del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural, etnológico o paisajístico que de acuerdo con el análisis previo se considera que deben ser objeto de alguna protección específica por poseer valores de carácter singular o de otro rango.

Se evaluará el análisis e identificación de los elementos y espacios con valores a proteger, así como, en su caso, las propuestas para mejorar o ampliar el contenido mínimo del Catálogo de Bienes Protegidos.

G. Análisis previo del estado de movilidad y accesibilidad del municipio: Contendrá un breve análisis de la estructura urbana actual con especial referencia a la red viaria existente y el modelo de movilidad. Igualmente, se realizará un breve diagnóstico sobre el estado de la vivienda.

Se evaluará el conocimiento alcanzado y la detección de los principales problemas en materia de movilidad, accesibilidad y del estado actual del parque de viviendas.

H. Análisis de situación de los principales problemas urbanísticos objeto de planeamiento: Breve análisis que haga alusión a los problemas y oportunidades del término municipal, compatibles con la normativa urbanística, territorial, sectorial y ambiental.

Se valorará la coherencia entre el análisis realizado de la situación actual y las propuestas y pautas de actuación planteadas.

I. Líneas de trabajo generales y específicas para el tratamiento y resolución de los problemas detectados, y propuestas para la integración de la perspectiva de género: Propuestas y pautas de actuación a considerar para los próximos años, tanto en ámbitos ya desarrollados como por desarrollar, y para favorecer la cohesión social y la ordenación con perspectiva de género.

La valoración se realizará sobre las siguientes pautas:

- Propuestas generales y específicas: se valorará la coherencia entre el análisis crítico del planeamiento actual y el diagnóstico acerca de los principales problemas, retos y oportunidades del municipio.

NOEMÍ SANCHÍS MORALES cert. elec. repr. Q4100669C		26/01/2024 10:10	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	PEGVEJNFBH9YADZ5TW5PP8LXHC2Z56	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Integración de la perspectiva de género: se valorarán las estrategias y propuestas para la integración de la perspectiva de género y familias en cualquier fase del procedimiento."

Como se puede comprobar no es un trabajo para hacer con seriedad y 8 ni 7 días naturales. Por eso la urgencia en este caso no cabía, sobre todo después del largo plazo que ha tenido el Ayuntamiento desde que el 12 de mayo más o menos recibiera el otorgamiento de la Subvención desde la Diputación de Sevilla.

TERCERO.- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme al art. 49 de la LCSP, se solicita la suspensión cautelar del expediente de contratación para la adjudicación del contrato de "REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)" EXPEDIENTE 1186/2023, a fin de evitar los perjuicios de imposible o difícil reparación para los intereses generales que conllevarían la continuación del procedimiento con la ejecución del contrato dado que se habría adjudicado con una grave limitación del principio de concurrencia competitiva, que habría quedado desnaturalizado.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO, tenga por presentado este escrito con la documentación que se adjunta, en tiempo y forma, y por interpuesto RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, contra el Anuncio de Licitación, el PCAP y el PPT, que rigen la contratación del servicio de "REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)" con número de EXPEDIENTE 1186/2023, por ser contrarios a derecho y vulnerar las normas de aplicación, y **con inmediata suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato**, acuerde estimar el recurso, declarando nula o anulando y dejando sin efecto el procedimiento de licitación, en base a los argumentos expuestos, para poder publicar una nueva licitación con todas las garantías legales y un objeto contractual adecuado.

En Sevilla, a 25 de enero de 2024.


NOEMÍ SANCHÍS MORALES
Presidente

- página 10 de 10 -

NOEMÍ SANCHÍS MORALES cert. elec. repr. Q4100669C		26/01/2024 10:10	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	PEGVEJNFBH9YADZ5TW5PP8LXHC2ZS6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			